



DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	1) 31-10-2012 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 31 de octubre de 2012.
	2) 27-11-2012 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 27 de noviembre de 2012.
	3) 04-12-2012 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2012.
02	30-04-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 92 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de abril de 2013. Discusión y votación, 30 de abril de 2013.
03	03-09-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2013.
04	05-03-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 401 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de marzo de 2014. Discusión y votación, 5 de marzo de 2014.
05	02-04-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.

1) 31-10-2012

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 31 de octubre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Presentada por el C. Senador Pablo Escudero Morales, del grupo parlamentario del PVEM)

“El suscrito, **Pablo Escudero Morales**, Senador de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; y, 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, DE LOS CONSEJEROS DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y EL PERIODO POR EL QUE SERAN DESIGNADOS EN ESTOS SUPUESTOS**, con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo autónomo que, por mandato constitucional, tiene la noble e importante misión de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano¹; y, resalta su transcendencia, al hacerlo sobre los relativos a las personas y grupos sociales más vulnerables.

Con tal misión, logra contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la conservación de la paz social en nuestro país, así como al arraigo en la sociedad de una cultura de respeto y ejercicio de estos derechos elementales, que hacen posible coadyuvar en la erradicación de los abusos de poder.

Ante tales compromisos, resulta de suma importancia, que dicho organismo autónomo cuente con su Consejo Consultivo completo, con una integración claramente definida; pero sobretodo, continua y permanente, que permita garantizar la correcta, eficaz y eficiente conducción de este organismo de protección y promoción de los derechos fundamentales, otorgando certitud en su actuar; pues debe erigirse como estandarte de la legalidad y licitud en la emisión y ejecución de sus actos, constituyéndose en el paradigma para el ejercicio de la función pública.

En tal tesitura, de la lectura de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen en la parte conducente:

“Artículo 102.

...

B. ...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia

Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.”

“Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas **que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.**

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.”

“Artículo 18. Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.”

Es pues, que atendiendo a los dispositivos antes señalados, la Constitución determina que los principios para que sean electos los Consejeros de este Organismo Autónomo, son los siguientes:

- Que serán electos por dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, y en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;

- **Que La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara;** y,

- Que anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Luego entonces, los principios establecidos por la Constitución, son claros en el sentido de que, los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas a ser votadas, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, deben ser determinados por la Ley de la materia; mientras que, se deberán substituir anualmente los dos Consejeros con más antigüedad en el cargo, salvo casos de ratificación a un segundo periodo.

Por lo que, se debe acudir a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de conocer los procedimientos para la presentación de propuestas y designación de sus Consejeros, siendo así atingente que se analice lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de dicha norma Federal; en los misma solo se vislumbra:

“Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas **que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.**

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.”

“Artículo 18. Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.”

En tales términos, podemos observar que se encuentra definidos los procedimientos para la “sustitución²” de Consejeros de mayor antigüedad, lo que se entiende como la **renovación** de los miembros del Consejo Consultivo, ya sea por designación o ratificación para un segundo periodo.

Por otra parte, el artículo 18 no deja claro si éste procedimiento es solamente para el caso de la renovación o también para el caso de la falta absoluta, por cualquier circunstancia, de uno o varios de los miembros del cuerpo colegiado; y, en su caso los plazos y unificación con el proceso anual de renovación.

Ello reviste de importancia, en virtud de que en los procesos anuales, existe la posibilidad de hacer una ratificación para un segundo periodo, en cuyo caso podría presentarse la circunstancia de que todos los participantes en realidad lo estuvieran haciendo solo por uno de los espacios.

Aunado a lo anterior, no se establece el periodo que deberá cubrir el Consejero que ocupará la vacante por falta absoluta, esto es, si concluirá el periodo de aquel que dejó el espacio acéfalo o por un periodo completo.

Es así de gran importancia, que se cuente con certitud en la designación de los miembros del cuerpo Colegiado, ya que éste el encargado de:

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;
- Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y
- Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Es en tanto indispensable que la propia Ley determine de forma precisa e inexpugnable el procedimiento para la designación en caso de ausencia definitiva, de los Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el periodo por el que serán designados.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.-Se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

“Artículo 17.- ...

...

En caso de falta absoluta de un Consejero, se llevará el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes a la notificación que se haga a la Cámara de Senadores del

suceso; independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo y no sólo para concluir el correspondiente al Consejero que se suple.”

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del H. Senado de la República, a 31 de octubre de 2012.

Suscribe

Sen. **Pablo Escudero Morales**”.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

2) 27-11-2012

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 27 de noviembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Presentada por el C. Senador Pablo Escudero Morales, del grupo parlamentario del PVEM)

“El suscrito, **Pablo Escudero Morales**, Senador de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; y, 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE AQUELLOS CONSEJEROS QUE DESEEN SER DESIGNADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO, SE DEBAN SOMETER AL MISMO PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y DESIGNACION QUE TODOS LOS DEMÁS CANDIDATOS PARTICIPANTES**, con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo autónomo que, por mandato constitucional, tiene la noble e importante misión de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano¹; y, resalta su transcendencia, al hacerlo sobre los relativos a las personas y grupos sociales más vulnerables.

Con tal misión, logra contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la conservación de la paz social en nuestro país, así como al arraigo en la sociedad de una cultura de respeto y ejercicio de estos derechos elementales, que hacen posible coadyuvar en la erradicación de los abusos de poder.

Ante tales compromisos, resulta de suma importancia, que dicho organismo autónomo cuente con su Consejo Consultivo completo, con una integración claramente definida; pero sobretodo, continua y permanente, que permita garantizar la correcta, eficaz y eficiente conducción de este organismo de protección y promoción de los derechos fundamentales, otorgando certitud en su actuar; pues debe erigirse como estandarte de la legalidad y licitud en la emisión y ejecución de sus actos, constituyéndose en el paradigma para el ejercicio de la función pública.

En tal tesitura, de la lectura de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen en la parte conducente:

“Artículo 102.

...

B. ...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia

Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.”

“Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5º. de esta ley, estará integrado por diez personas **que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.**

*El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. **A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.***

“Artículo 18. Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.”

Es pues, que atendiendo a los dispositivos antes señalados, la Constitución determina que los Consejeros de la CNDH pueden ser designados para un segundo periodo; y, además:

- Que serán electos por dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, y en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;
- **Que La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara;** y,
- Que anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, **salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.**

Luego entonces, los principios establecidos por la Constitución, son claros en el sentido de que, los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas a ser votadas, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, deben ser determinados por la Ley de la materia; mientras que, se deberán substituir anualmente los dos Consejeros con más antigüedad en el cargo, salvo casos de ratificación a un segundo periodo.

Por lo que, al acudir a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a fin de conocer los procedimientos para la designación de los miembros del Consejo Consultivo para un segundo periodo, no encontramos disposición alguna que establezca procedimiento alguno al respecto.

Ello reviste de importancia, en virtud de que en los procesos anuales, existe la posibilidad de hacer una ratificación para un segundo periodo, en cuyo caso podría presentarse la circunstancia de que al no haber regulación específica, se este formulado el procedimiento de forma particular para cada caso y atendiendo a la óptica y perspectiva de quien dirige el procedimiento; en tal tesitura, es de gran importancia que sea la norma ordinaria, la que establezca el procedimiento o al menos las bases mínimas que hagan para todos los procedimientos homogéneos en su desarrollo.

Es en tanto indispensable, que la propia Ley determine en forma precisa el procedimiento para la designación de un segundo periodo de los miembros del Consejo Consultivo de la CNDH.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.-Se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

“Artículo 17.- ...

...

Para el caso de la ratificación para un segundo periodo, el Consejero saliente, deberá presentar su solicitud por escrito al Senado de la República con su intención de ser ratificado, acompañado de un informe sobre su actuación y participación en dicho Consejo; para que, su candidatura, sea considerada en los mismos términos de los demás participantes; sin necesidad de inscribirse al procedimiento. Dicha carta de intención podrá presentarse en cualquier momento del mes previo al vencimiento de su designación y hasta antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocante.”

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del H. Senado de la República, a 20 de noviembre de 2012.

Suscribe

Sen. **Pablo Escudero Morales**”.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

3) 04-12-2012

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Presentada por el C. Senador Pablo Escudero Morales, del grupo parlamentario del PVEM)

“El suscrito, **PABLO ESCUDERO MORALES**, Senador de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; y, 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con propuesta de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE CLARIFICAR QUE SÓLO SE HARAN DOS CAMBIOS ANUALES EN EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo autónomo que, por mandato constitucional, tiene la noble e importante misión de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano¹; y, resalta su transcendencia, al hacerlo sobre los relativos a las personas y grupos sociales más vulnerables.

Con tal misión, logra contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la conservación de la paz social en nuestro país, así como al arraigo en la sociedad de una cultura de respeto y ejercicio de estos derechos elementales, que hacen posible coadyuvar en la erradicación de los abusos de poder.

Ante tales compromisos, resulta de suma importancia, que dicho organismo autónomo cuente con su Consejo Consultivo completo, con una integración claramente definida; pero sobretodo, continua y permanente, que permita garantizar la correcta, eficaz y eficiente conducción de este organismo de protección y promoción de los derechos fundamentales, otorgando certitud en su actuar; pues debe erigirse como estandarte de la legalidad y licitud en la emisión y ejecución de sus actos, constituyéndose en el paradigma para el ejercicio de la función pública.

En tal tesitura, de la lectura de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra prevé en la parte correspondiente:

“Artículo 102.

...

B. ...

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. **La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara.** Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.”*

En tales términos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece claramente que anualmente se deben sustituir dos consejeros de mayor antigüedad; no más de éstos, es decir que el legislador originario determinó que anualmente fueran sustituidos dos de los miembros del cuerpo ciudadano de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éstos los de mayor antigüedad; sin embargo, el artículo 17 de la Ley de dicho organismo, retoma esta circunstancia, sin embargo lo hace de forma opaca y no da la claridad necesaria, e incluso genera duda en lo que respecta a cuántos Consejeros deben ser renovados o ratificados anualmente, al establecer:

“Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5º de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.”

En los términos antes previstos, el artículo 17, establece que se sustituirán a los dos consejeros de mayor antigüedad, y en dado el caso, de que existan más de dos, con la misma antigüedad, el propio Consejo propondrá el orden cronológico que debe seguirse; y, si bien, la Constitución en el 102 apartado B, es clara en cuanto a que solo se hará la renovación o en su caso designación para un segundo periodo, de solo dos de ellos, la redacción del artículo 17, parece dejar la opción de que se realice incluso de más de dos, al referir que el propio Consejo será quien proponga la cronología a seguir.

Por ello, es necesario acotar el alcance del referido precepto legal, toda vez que del texto constitucional se establece que los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas a ser votadas, deben ser determinados por la Ley de la materia; siendo así que en tal dispositivo se debe establecer que será el propio Consejo quien determine el orden cronológico, sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por este principio de renovación anual.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.-Se reforma y adiciona un último párrafo al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

“Artículo 17.- ...

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.”

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del H. Senado de la República, a 4 de diciembre de 2012.

Suscribe

Sen. **Pablo Escudero Morales**”.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO, UN PARRAFO CUARTO Y UN PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, les fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, tres iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentadas por el Senador Pablo Escudero Morales.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracciones I y II, 178, 182, 183, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2012, el Senador Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de establecer el procedimiento para la designación, en caso de ausencia definitiva, de quienes integran el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como el periodo de duración de dicha designación.

2. En esa misma fecha, mediante oficio número DGPL-1P1A.-1444, la Mesa Directiva remitió a las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos el turno correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3. En sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2012, el Senador Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de establecer la posibilidad de que quienes participen en el proceso para la designación de las personas que integran el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, puedan volver a hacerlo en aquellos casos en que se celebre un nuevo proceso dentro del mismo año natural.

4. En esa misma fecha, mediante oficio número DGPL-1P1A.-2497, la Mesa Directiva remitió a las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos el turno correspondiente.

5. En sesión ordinaria celebrada el 04 de diciembre de 2012, el Senador Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de clarificar que sólo se harán dos cambios anuales en el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

6. En esa misma fecha, mediante oficio número DGPL-1P1A.-2905, la Mesa Directiva remitió a las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos el turno correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa presentada el 31 de octubre de 2012.-

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Senador Escudero el 31 de octubre de 2012, tiene por objeto adicionar un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para establecer el procedimiento para la designación, en caso de ausencia definitiva, de quienes integran el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como para definir el periodo de duración de dicha designación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Senador Escudero argumenta que, a pesar de que en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran definidos los procedimientos para la sustitución de las personas de mayor antigüedad al interior del Consejo Consultivo de la CNDH, no está claro si éste procedimiento es solamente para el caso de la renovación anual o también para el caso de la falta absoluta, por cualquier circunstancia, de una o varias de las personas que integran dicho cuerpo colegiado.

Aunado a lo anterior, refiere que tampoco quedan claros los plazos ni la unificación con el proceso anual de renovación, ya que no se establece el periodo que deberá cubrir quien ocupará la vacante por falta absoluta, esto es, si concluirá el periodo de la persona que dejó el espacio acéfalo o si será por un periodo completo.

Finalmente, señala que esto reviste gran importancia, en virtud de que en los procesos anuales, existe la posibilidad de hacer una ratificación para un segundo periodo, en cuyo caso podría presentarse la circunstancia de que todos los participantes en realidad lo estuvieran haciendo sólo por uno de los espacios.

Por lo anterior, propone la adición de un párrafo tercero al artículo 17 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Art. 17...

...

En caso de falta absoluta de un Consejero, se llevará el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes a la notificación que se haga a la Cámara de Senadores del suceso; independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo y no sólo para concluir el correspondiente al Consejero que se suple.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

b) Iniciativa presentada el 27 de noviembre de 2012.-

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Senador Escudero el 27 de noviembre de 2012, tiene por objeto adicionar un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para establecer la posibilidad de que quienes participen en el proceso para la designación de las personas que integran el Consejo Consultivo de la CNDH, puedan volver a hacerlo en aquellos casos en que se celebre un nuevo proceso dentro del mismo año natural.

Al respecto, el Senador Escudero argumenta que el artículo 17 de la Ley de la CNDH, prevé solamente un procedimiento, de forma anual, para la sustitución en el mes de octubre, de las personas de mayor antigüedad al interior del Consejo Consultivo.

Esta es la regla general, sin embargo, refiere que, en la práctica, se ha observado que se puede realizar más de un procedimiento, por circunstancias diversas a la sustitución de consejeros, por lo que estima conveniente que exista un mecanismo que permita al Senado de la República contar con los perfiles más completos y adecuados, y no desperdiciar la oportunidad que ha presentado la postulación de alguno de los participantes en un procedimiento diverso y del cual no fueron designados.

Por lo anterior, propone la adición de un párrafo tercero al artículo 17 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 17...

...

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato; éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó. En cuyo caso bastará, con que se obtenga su manifestación del deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.

c) Iniciativa presentada el 04 de diciembre de 2012.-

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Senador Escudero el 04 de diciembre de 2012, tiene por objeto adicionar el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para establecer que sólo se harán dos cambios anuales en el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El Senador Escudero sostiene que el artículo 17 señala que se sustituirán a los dos consejeros de mayor antigüedad y, en dado el caso de que existan más de dos con la misma antigüedad, el propio Consejo propondrá el orden cronológico que debe seguirse. Recuerda que, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 102, es clara en cuanto a que solo se hará la renovación o en su caso designación para un segundo periodo, de sólo dos de ellos, la redacción del artículo 17 de la Ley de la CNDH parece dejar la opción de que se podrán realizar la sustitución de más de dos, al referir que el propio Consejo será quien proponga la cronología a seguir.

Por ello, considera necesario acotar el alcance del referido precepto legal, toda vez que el texto constitucional establece que los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas a ser votadas, deben ser determinados por la Ley de la materia; siendo así que en tal dispositivo se debe establecer que será el propio Consejo quien determine el orden cronológico, sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por este principio de renovación anual.

Por lo anterior, propone adicionar el artículo 17 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 17...

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien disponga el orden cronológico que deba seguirse; **sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.**

III. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo mandato constitucional es el de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Con tal misión, la CNDH logra contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y la conservación de la paz social en nuestro país, así como al arraigo en la sociedad de una cultura de respeto y ejercicio de estos derechos elementales, que hacen posible avanzar en la erradicación de los abusos de poder. Para fortalecer la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el artículo 102, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. **La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara.** Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Por su parte, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 17, señala que:

El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 5º de esta Ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. **A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.**

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que el Consejo Consultivo de la CNDH tiene como facultades, las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;
- V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Por estas razones, las senadoras y los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras, coincidimos plenamente con el Senador Pablo Escudero en la importancia de dotar de mayor certeza jurídica a los procesos de designación, sustitución y ratificación de quienes formen parte de un órgano tan relevante como lo es el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableciendo criterios claros y precisos que permitan garantizar la correcta integración y el eficaz funcionamiento de este órgano.

En este sentido, estimamos procedente retomar el sentido de las tres incitativas que son materia del presente dictamen y, desde una perspectiva integral, consideramos oportuno reformar y adicionar el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para establecer específicamente lo siguiente:

- 1.- Las reglas y los tiempos a los que deberá sujetarse un proceso de sustitución, en caso de falta absoluta, de alguna de las personas que integre el Consejo Consultivo de la CNDH.*
- 2.- El tiempo que durará en el cargo una persona que sea designada para sustituir a otra en el cargo de integrante del Consejo Consultivo de la CNDH.*
- 3.- El derecho de una persona a participar en uno o más procesos de elección de integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH, celebrados en el mismo año natural, y siempre que dicha persona haya cubierto los requisitos en el primer proceso en que participe, manifestado su deseo o interés de participar, sin necesidad de realizar un trámite o registro adicional, y siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.- La obligatoriedad para que, independientemente de que más de dos integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH se encuentren al mismo tiempo en el supuesto de mayor antigüedad, sólo se sustituya a dos anualmente, de conformidad con el principio de renovación anual al que se refiere el artículo 102, apartado B, párrafo sexto de la Constitución.

Por lo que corresponde a la propuesta de establecer en la ley las reglas y los tiempos a los que deberá sujetarse un proceso de sustitución, en caso de falta absoluta, de alguna de las personas que integre el Consejo Consultivo de la CNDH, estas comisiones dictaminadoras destacan que, en efecto, tanto la Constitución como la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señalan supuestos para la designación de miembros y para la renovación anual de las personas de mayor antigüedad en el cargo de integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH, sin contemplar aquellas situaciones en la que, por diversas circunstancias, sea necesario realizar un proceso de selección extraordinario para designar a una nueva persona en el cargo.

Adicionalmente, de la lectura de la normatividad vigente, no se desprenden elementos que permitan determinar con claridad si la designación de una persona que sustituye a otra en el cargo de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debe sujetarse al periodo para el cual había sido designada la persona en un primer momento o si, en su caso, dicha designación debe ser para un periodo completo.

Esta ambigüedad e incertidumbre, dejan a la interpretación del órgano responsable de la designación, en este caso, del Senado de la República o de la Comisión Permanente, la decisión sobre el periodo al que debe quedar sujeto el nombramiento de una persona que sea designada para sustituir a otra en el cargo de integrante del Consejo Consultivo de la CNDH.

Por lo tanto, las y los integrantes de estas comisiones, creemos que resulta necesario establecer en el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, en caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, se realizará el procedimiento establecido en el artículo 18 de la misma ley, dentro de los 90 días posteriores a la notificación del suceso que se haga a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Permanente; independientemente de la renovación anual a que se refiere la Constitución y en procedimiento por separado. De igual forma, coincidimos con la propuesta de establecer la especificación de que dicha designación será por un periodo completo.

No obstante lo anterior, en complemento a lo propuesto por el Senador Escudero, apreciamos necesario recordar que la designación de las personas que integran el Consejo Consultivo de la CNDH es una facultad del Senado de la República y, en los recesos legislativos, de la Comisión Permanente. Por lo tanto, la notificación a la que hace referencia la propuesta deberá ser sometida, de manera inmediata, a la consideración de cualquiera de los dos órganos señalados. De esta forma, el tercer párrafo que se adicionaría al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quedaría de la siguiente manera:

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

En lo referente a la propuesta de establecer en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, de realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, deseamos señalar que este fue el criterio que hicimos prevalecer en el proceso de selección de candidatas y candidatos al Consejo Consultivo de la CNDH correspondiente a 2012.

En dicho proceso, determinamos que, en esos casos, bastaría con que el interesado manifieste el deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de realizar trámite de registro adicional, y siempre que su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.

Lo anterior, tomando en consideración que, en la mayoría de los procesos de selección, participan una gran cantidad de hombres y mujeres con perfiles adecuados y trayectorias más que destacables, cuya experiencia y calidad no siempre es aprovechada para fortalecer y consolidar las instituciones. Por lo tanto, como un incentivo para promover e incentivar la participación de esos perfiles, quienes integramos las comisiones dictaminadoras coincidimos en la necesidad de establecer en la norma criterios que alienten a volver a participar a aquellos que no resultan elegidos en un primer proceso.

De esta forma, estas comisiones proponen adicionar al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un párrafo cuarto, que se sumaría al tercer párrafo referido con anterioridad en el cuerpo del presente dictamen, el siguiente:

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó. En tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.

Finalmente, en lo relativo a la propuesta de clarificar y reiterar la obligatoriedad para que, independientemente de que más de dos integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH se encuentren al mismo tiempo en el supuesto de mayor antigüedad, sólo se sustituya a dos anualmente, de conformidad con el principio de renovación anual al que se refiere el artículo 102, apartado B, párrafo sexto de la Constitución, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras estimamos que el mandato de la disposición constitucional es claro: anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Sin embargo, consideramos que el supuesto del artículo 17 de la Ley de la CNDH, a partir del cual se considera que en caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse, puede dar lugar a confusión e incertidumbre.

Incluso, la redacción vigente puede ser mal interpretada y dar lugar a una concepción que infiera la posibilidad de realizar más de dos sustituciones anuales en función de un orden cronológico determinado. En este contexto, estas comisiones estiman procedente acotar el alcance del referido precepto legal y retomar el espíritu del constituyente permanente, reiterando en la legislación secundaria lo que ya está estipulado en nuestro texto constitucional.

Por lo tanto, estas comisiones proponen adicionar al artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien disponga el orden cronológico que deba seguirse; ***sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.***

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, una vez analizadas y aceptadas la mayoría de las propuestas de modificación hechas por el Senador Pablo Escudero Morales, y después de haber explicado las propuestas de modificación estimadas como procedentes por estas comisiones, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo y adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto y un párrafo quinto, todos del artículo 17 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Art. 17...

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien disponga el orden cronológico que deba seguirse; **sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.**

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

En tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

H. Cámara de Senadores a los 03 días del mes de abril de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

SENADORA / SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Sen. Angélica de la Peña Gómez Presidenta			
Sen. María Lucero Saldaña Pérez Secretaria			
Sen. Adriana Dávila Fernández Secretaria			
Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama Secretaria			
Sen. Mónica Arriola Gordillo Secretaria			
Sen. Layda Sansores San Román Secretaria			
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante			




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.


Sen. María Verónica Martínez Espinoza Integrante			
Sen. Miguel Ángel Chico Herrera Integrante			
Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza Integrante			
Sen. Roberto Gil Zuarth Integrante			
Sen. Lorena Cuéllar Cisneros Integrante			
Sen. Pablo Escudero Morales Integrante			

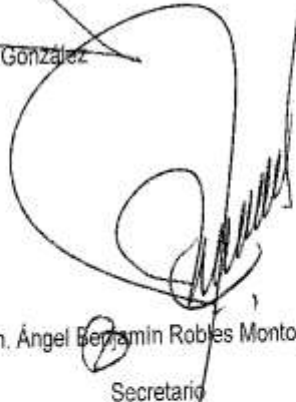



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.


Hoja de Firmas.


Senadora Graciela Ortiz González
Presidenta


Sen. Fernando Torres Graciano
Secretario


Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya
Secretario


Sen. Fernando Yunes Márquez
Integrante


Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

(Intervención del C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya)

"Compañeras Senadoras, compañeros senadores:

El presente dictamen surge de la necesidad de legislar sobre una hipótesis que no se encuentra expresamente definida en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que ya se presentó en la práctica. Me refiero al caso de falta absoluta de un integrante del Consejo Consultivo de dicho organismo.

El texto vigente de esta Ley establece que anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos Consejeros de mayor antigüedad en el cargo, sin embargo no se prevé el caso de falta absoluta de uno de ellos, lo que genera una laguna con relación al periodo para el cual el Senado de la República o la Comisión Permanente deberá designar a un sustituto; si es para un periodo completo, o únicamente para completar el periodo del Consejero sustituido.

Y como lo mencioné hace un momento, la necesidad de regular esta hipótesis en la ley es real porque ya se presentó un caso, precisamente en esta Legislatura.

Como ustedes recordarán, en junio del año pasado falleció la Dra. Graciela Rodríguez Ortega, a quien le faltaba un año para concluir su encargo como Consejera y se tuvo que realizar un proceso extraordinario de designación, en el que surgió la duda acerca del periodo para el que debería ser nombrado un nuevo Consejero.

Por ello la pertinencia de esta reforma, en la que además se establece un plazo perentorio de 90 días para la realización del procedimiento, que me parece adecuado para evitar dilaciones innecesarias, pero sobre todo para evitar vacíos en el Consejo Consultivo, cuyo papel cobró peso y relevancia a partir de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011.

Me parece igualmente correcto establecer que en el caso de que se realice más de un procedimiento de selección en un mismo año, un candidato pueda participar en todos ellos siempre que cubra los requisitos.

Y me parece correcto porque comparto el criterio de la Comisión de Derechos Humanos que quedó asentado en el presente dictamen, en el sentido de que en los procesos de selección, participan una gran cantidad de mujeres y hombres con perfiles, conocimientos y trayectorias destacadas, pero desafortunadamente es mayor el número de personas que de vacantes y ello nos obliga a dejar de lado a personas que indudablemente podrían abonar al fortalecimiento del Consejo Consultivo.

Por ello celebro que se introduzca un incentivo para participar en los procesos de selección, pues abrimos la posibilidad de que lleguen al Consejo los mejores perfiles, algo que sin duda redundará en el fortalecimiento y consolidación de la CNDH como el máximo garante de los derechos humanos en nuestro país.

En hora buena por este dictamen y pido a ustedes compañeras, compañeros, su voto a favor.

Es cuanto."

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Si se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Burgos García:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. Está a discusión. En virtud de que no hay oradores registrados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para

recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Martes 30 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, UN PÁRRAFO CUARTO Y UN PÁRRAFO QUINTO, TODOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 92

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 84

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORRAL JURADO JAVIER
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO

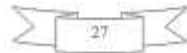
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GATTÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 8

BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CASILLAS ROMERO JESÚS
CORDERO ARROYO ERNESTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MERODÍO REZA LILIA GUADALUPE

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al conteo del sistema electrónico, se tienen un total de 92 votos a favor.

- **El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto y un párrafo quinto del artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

03-09-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

México, DF, a 30 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo y adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto y un párrafo quinto, todos del artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

El presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

En tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 30 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), Secretaria.»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.

05-03-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 401 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de marzo de 2014.

Discusión y votación, 5 de marzo de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen.

I. Antecedentes

A. El 31 de octubre de 2012, el senador Pablo Escudero Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo relativo a las ausencias definitivas de quienes integran el Consejo Consultivo de ese organismo nacional.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó dicha iniciativa con proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos, ambas de la Cámara de Senadores, para su estudio y dictamen.

2. El 27 de noviembre de 2012, el senador Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa más, con proyecto de decreto, para reformar y adicionar el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para plantear la posibilidad de que quienes integran el Consejo Consultivo de dicha comisión puedan volver a hacerlo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara Alta turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para su estudio y dictamen.

C. El 4 de diciembre de 2012, el senador Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó nuevamente otra iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para determinar que sólo serán dos cambios anuales en el Consejo Consultivo de ese organismo.

En esa fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Iniciativa con proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos del Senado de la República, para su estudio y dictamen.

D. El 30 de abril de 2013, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó por 92 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones el dictamen que recayó a las iniciativas de mérito.

En esa misma fecha, mediante el oficio número DGPL-2P1A.-4855 el vicepresidente del Senado, senador José Rosas Aispuro Torres, remitió a esta Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

E. El 3 de septiembre de 2013, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó la minuta en comento a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.

II. Contenido de la minuta

A. La minuta con proyecto de decreto que se analiza propone, por una parte, reformar el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos –LCNDH–, a efecto de especificar en tal precepto que sólo se podrán realizar dos cambios anuales de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos –CNDH–, en razón de su mayor antigüedad en el cargo.

B. Por otra parte, se propone también en la minuta adicionar al mismo precepto un párrafo tercero, a fin de determinar el proceso a seguir para la designación, en caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo de la CNDH. En ese contexto, se precisa que dicho proceso iniciará con una notificación que deberá realizar de inmediato el presidente del organismo a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente y tramitarse de acuerdo a lo señalado por el artículo 18 de la ley que regula a la Comisión Nacional, determinándose que dicho procedimiento será independiente al de renovación anual de los dos consejeros con mayor antigüedad en el cargo y, especificándose que quienes suplan a los integrantes del Consejo por falta absoluta lo harán por todo un período completo y no solamente por el tiempo que le restaba al consejero que se suple.

C. También se contempla en la minuta la adición de un párrafo cuarto al artículo 17, con el propósito de establecer la posibilidad de que quienes participen en el proceso para la designación de las personas que integran el Consejo Consultivo de la CNDH, puedan volver a hacerlo en aquellos casos en que se celebre un nuevo proceso dentro del mismo año natural, siempre y cuando hayan cubierto los requisitos de aquel en el que hayan participado.

D. Se propone adicionar, además, un párrafo quinto para, en sintonía con el cuarto párrafo adicionado, establecer que en los casos de que quienes hayan sido candidatos y deseen volver a participar en otro proceso de selección y designación dentro del mismo año natural, bastará solamente que manifiesten su voluntad por escrito antes de que fenezca el plazo para registrarse de acuerdo con la convocatoria correspondiente, sin necesidad de realizar algún trámite de registro adicional.

La colegisladora sustenta su minuta en lo siguiente:

1. Cita el artículo 102, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Federal, a fin de fundamentar que ésta determina que será la ley secundaria la que precise sobre el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas de candidatos a miembros del Consejo Consultivo de la CNDH, así como para dar cuenta del principio de renovación anual que debe regir en la sustitución de los dos consejeros con mayor antigüedad en el cargo.

La colegisladora destaca que la última parte del párrafo segundo del artículo 17 de la LCNDH, establece que en el mes de octubre de cada año serán sustituidos los dos consejeros con mayor antigüedad en el cargo y determina que en el caso de que hayan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo Consultivo el que propondrá el orden cronológico que deba seguirse.

Respecto a esto, la colegisladora da cuenta de que existe un supuesto jurídico en la LCNDH que puede dar lugar a confusión e incertidumbre, debido a que la redacción vigente de la última parte del párrafo segundo del artículo 17 puede dar pauta a interpretar una concepción errónea que infiera la posibilidad de realizar más de dos sustituciones anuales –de los consejeros con mayor antigüedad– en función de un orden cronológico determinado.

Para solucionar lo anterior, la Cámara Alta estima necesario clarificar y reiterar la obligatoriedad en la LCNDH de que **sólo se sustituya a dos consejeros anualmente** –de los de mayor antigüedad en el cargo–, a pesar de que más de dos integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH puedan encontrarse en tal supuesto. Lo anterior, conforme a lo establecido por el principio de renovación anual contemplado en el artículo 102, Apartado B, párrafo sexto de la Carta Magna.

2. Respecto al supuesto en el que sea necesario realizar un proceso de selección extraordinario –por falta absoluta de algún miembro del Consejo Consultivo de la CNDH– para designar un nuevo integrante, el Senado da cuenta que la LCNDH no contempla dicha hipótesis, ya que conforme al texto vigente de la misma –e inclusive de la Constitución–, solamente se regulan los supuestos para la designación de miembros de dicho órgano al realizarse la renovación anual de los integrantes con mayor antigüedad.

Adicionalmente, la legisladora destaca que conforme a la normatividad vigente [...] no se desprenden elementos que permitan determinar con claridad si la designación de una persona que sustituye a otra en el cargo de integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debe sujetarse al periodo para el cual había sido designada la persona en un primer momento o si, en su caso, dicha designación debe ser para un periodo completo [...].

En ese orden de ideas, la Cámara Alta concluye que esa ambigüedad e incertidumbre en la norma generan que el órgano responsable de la designación –Senado de la República o, en su caso, la Comisión Permanente– deba interpretar cuál es el periodo al que quedará sujeto el nombramiento de la persona que sea designada para sustituir a otra en el cargo de consejero y, para ello, considera necesario establecer en el artículo 17 de la LCNDH, que [...] en caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, se realizará el procedimiento establecido en el artículo 18 de la misma ley, dentro de los 90 días posteriores a la notificación del suceso que se haga a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; independientemente de la renovación anual a que se refiere la Constitución y en procedimiento por separado [...] Adicionalmente, la legisladora coincide con el senador iniciante, en establecer que dicha designación será por un periodo completo y no solamente por el tiempo que le restaba al consejero sustituido.

3. Sobre la propuesta para establecer en la LCNDH que en los casos en que se realicen más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo en el mismo año natural, el Senado determinó que un candidato podrá participar en los mismos, siempre y cuando haya cubierto los requisitos de aquel proceso en que participó en primer término y manifieste su deseo de volver a participar antes de que perezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria respectiva.

Lo anterior, sustentado en la praxis, ya que ese fue precisamente el criterio que adoptaron las comisiones dictaminadoras de la legisladora en la selección de candidaturas al Consejo Consultivo de la CNDH en 2012. Asimismo, se destaca que esta adición, tiene como propósito adicional promover e incentivar la participación de aquellos hombres y mujeres con perfiles adecuados y trayectorias destacables que no resultaron elegidos en un primer proceso.

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

Quiénes integran la Comisión de Derechos Humanos están ciertos de la importancia que reviste, en la operación y funcionamiento de la CNDH, su Consejo Consultivo, en virtud de las altas responsabilidades que tienen encomendadas en la propia ley sus integrantes, por lo que, precisar reglas claras para su conformación, resulta fundamental.

Por lo anterior, este órgano legislativo manifiesta su respaldo con las propuestas que posibilitan optimizar su desempeño y conformación, así como resolver sobre aquellas disposiciones que presentan vacíos jurídicos que puedan derivar en problemas de ambigüedad, incertidumbre o antinomias.

En este sentido, las y los diputados de esta comisión dictaminadora, aprobamos el 20 de junio de 2013, un dictamen a la minuta con proyecto de decreto que adicionaba un último párrafo al artículo 17 de la LCNDH –es decir, un tercer párrafo–, a fin de regular en tal disposición lo relativo a la ratificación de integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH que deseen contender para un segundo periodo en los mismos términos de los demás participantes que aspiren ser designados para tal cargo.

Cabe precisar, que con posterioridad, dicho dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 26 de septiembre del año en curso y, el pasado 7 de noviembre de 2013, cubiertos los trámites legislativos correspondientes, el decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Sabedores que la minuta que se dictamina armonizará su contenido con la recién publicada reforma que se acaba de citar y, conforme a las enmiendas planteadas, se procede a desglosar las consideraciones de este órgano legislativo en razón de las propuestas que la minuta plantea:

A. La renovación anual del Consejo Consultivo de la CNDH

Como bien lo expresa la legisladora, nuestra Carta Magna en su artículo 102, apartado B, párrafo sexto, establece que anualmente serán substituidos los dos integrantes del Consejo Consultivo con mayor antigüedad en el cargo, salvo que sean propuestos y ratificados para un segundo periodo.

En ese sentido, esta dictaminadora considera que la ley suprema establece de manera indubitable que el número de consejeros que anualmente se habrá de substituir por razón de su mayor antigüedad, es de dos, independientemente de que existan más integrantes en el mismo supuesto.

Adicionalmente, como se expone en el dictamen de la legisladora, el texto vigente del párrafo segundo del artículo 17 de la LCNDH puede dar lugar a confusión e incertidumbre, por lo que se coincide con ella en el sentido de acotar su alcance para establecer en dicho precepto, de manera más clara, que independientemente de que más de dos miembros del Consejo Consultivo se encuentren al mismo tiempo en el supuesto de mayor antigüedad, sólo se pueda substituir a dos anualmente, tal como lo establece el mandato contenido en el artículo 102, apartado B, párrafo sexto constitucional.

En virtud de lo anterior, se estima oportuno aprobar la reforma planteada para el párrafo segundo del artículo 17 de la LCNDH.

B. Sobre la ausencia en la ley de la CNDH del procedimiento para la substitución de consejeros en los casos de falta absoluta, así como de la determinación del período en que habrán de durar en su cargo quienes los substituyan

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en que, ante la ausencia de normas que lo regule, es necesario prever en la LCNDH el procedimiento para suplir a un consejero en caso de falta absoluta del mismo.

Como bien identifica en un primer momento el senador iniciante y, posteriormente lo concluye el Senado, la falta de regulación de ese procedimiento deviene en una laguna jurídica, puesto que la ley en vigor omite determinar cómo habrá de actuarse en aquellos casos en que se pudiera presentar la ausencia definitiva de un consejero, por lo cual, se considera procedente adicionar al artículo 17 un párrafo tercero que defina de manera clara el proceder, así como las reglas y los tiempos a que deberá de ajustarse el procedimiento de substitución de algún integrante del Consejo Consultivo de la CNDH en caso de falta absoluta del mismo.

Adicionalmente, no se puede pasar por alto, que desde la ley se debe detallar de manera precisa cuál será el periodo que durarán en el cargo aquellas personas que suplan a otra en el Consejo Consultivo y, por tal circunstancia, se estima viable la propuesta contenida en la minuta, ya que así se solucionará sobre la ambigüedad de la norma vigente y se pondrá fin a la incertidumbre jurídica a la que tiene que hacer frente el Senado de la República a la hora de decidir cuál es el periodo al que debe quedar sujeto el nombramiento de quien supla a algún integrante del Consejo Consultivo de la CNDH.

C. Sobre la posibilidad para participar en uno o más procesos de elección de miembros del Consejo Consultivo dentro del mismo año natural

En consonancia a las consideraciones que anteceden, los integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos estiman que las adiciones propuestas en los párrafos cuarto y quinto, contribuirán a promover la participación de los mejores perfiles que deseen postularse para el cargo de consejero consultivo de la CNDH, toda vez que, como indica la legisladora, cada año en los procesos de selección participan una gran cantidad de personas con perfiles y trayectorias destacables y, para posibilitar que las mismas puedan volver a participar en las convocatorias subsecuentes que, en su caso, se emitan dentro del mismo año natural, la propuesta de la legisladora sin duda alguna abonará a incentivar la participación de aquellos perfiles que no hayan sido elegidos en un primer proceso, posibilitando así, que su experiencia y trayectorias, puedan ser consideradas en uno o más procesos posteriores, lo cual redundará en procesos más democráticos y con mayor cantidad de candidatos de mejor nivel.

No pasa por alto, que el Senado de la República es el órgano encargado de llevar a cabo los procesos de renovación, selección y designación de consejeros consultivos, por lo que esta codictaminadora, toma como

referente orientador los criterios empleados por dicha soberanía en tales procesos –y de los cuales da cuenta en su minuta–, por ser precisamente la instancia que ha aplicado en el plano material tales criterios y que ahora son recogidos a manera de proyecto de decreto.

D. Adecuación del proyecto de decreto con las reformas recientemente publicadas al artículo 17 de la LCNDH.

Como se señaló anteriormente, el pasado 7 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación –DOF– el decreto mediante el cual se adicionó un último –tercer– párrafo al artículo 17 de la LCNDH.

Cabe precisar que de aprobarse las reformas contempladas en el presente dictamen, el actual tercer –y último– párrafo del artículo 17 de la LCNDH, sería recorrido en su orden, pasando a ser el sexto –último– párrafo del precepto de referencia. Ahora bien, es importante mencionar que esta disposición, relativa a la ratificación de integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH, no es contraria a las contenidas en este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos estima procedente la aprobación del presente dictamen a la minuta con proyecto de decreto aprobada por el Senado en los términos que propone, sin embargo y en razón de la adición del tercer párrafo al artículo 17 de la LCNDH publicada en el DOF el pasado 07 de noviembre de 2013, se hace necesario adecuar el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, para que se precise en el mismo que dicho párrafo se recorre en su orden.

Por los argumentos antes expuestos, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto y un párrafo quinto, recorriéndose el orden del actual párrafo tercero del artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien disponga el orden cronológico que deba seguirse; **sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.**

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

En tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2013.

La Comisión de Derechos Humanos, diputados: Miriam Cárdenas Cantú (rúbrica), presidenta; Rodimiro Barrera Estrada (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Carlos Fernando Angulo Parra (rúbrica), Verónica Sada Pérez (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes, Margarita Elena Tapia Fonllem (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez, Loretta Ortiz Ahlf (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo (rúbrica), secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Francisco Javier Fernández Clamont (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea (rúbrica), María Teresa Jiménez Esquivel (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Roberto López Suárez (rúbrica), María Angélica Magaña Zepeda, María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), José Luis Muñoz Soria (rúbrica), Vicario Portillo Martínez (rúbrica), Elvia María Pérez Escalante (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

05-03-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 401 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de marzo de 2014.

Discusión y votación, 5 de marzo de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Tiene la palabra el diputado Carlos Castaños Valenzuela, para hablar a nombre de la comisión.

El diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela: Con el permiso de la Presidencia. Señoras legisladoras y señores legisladores, en esta ocasión fundamento ante esta asamblea, a nombre de la Comisión de Derechos Humanos, el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Deseo resaltar que la minuta emitida por el Senado fue aprobada por la legisladora por unanimidad y de igual manera la Comisión de Derechos Humanos la votó con el mismo consenso. En el dictamen que presento se aprueba que en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se especifique que anualmente sólo se podrán realizar dos cambios de miembros de su Consejo Consultivo, en razón de su mayor antigüedad. Ello para armonizar el texto de la ley con lo que establece el artículo 102, apartado B, de la Constitución.

Adicionalmente y de manera independiente al proceso de renovación anual por mayor antigüedad, en el dictamen que se presenta se adiciona un párrafo tercero que contempla un nuevo proceso de selección extraordinario, que deberá de seguirse en los casos de falta absoluta de miembros del Consejo Consultivo de la CNDH, esto con el fin de designar a los nuevos integrantes que habrán de entrar en su lugar.

Asimismo, se precisa que dicho proceso iniciará con una notificación que deberá realizar de inmediato el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Cámara de Senadores, o en su caso a la Comisión Permanente, precisándose que tal proceso deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes.

En complemento de lo anterior se especifica que quienes suplan a los integrantes del Consejo Consultivo en los supuestos de falta absoluta, lo harán por todo un periodo completo y no solamente por el tiempo que le restaba al consejero que sustituye.

Por otra parte, en el dictamen contempla la posibilidad de que aquellas personas que hayan sido candidatas en un proceso de elección de miembros del Consejo Consultivo puedan volver a participar en los futuros procesos de elección que eventualmente pudieran realizarse dentro del mismo año natural, y en ese supuesto se establece que será suficiente que dichas personas cumplan los requisitos del proceso para el que participaron y manifiesten su interés de volver a participar a través de un escrito. Ello con el propósito de promover e incentivar la participación de aquellos hombres y mujeres con perfiles adecuados y trayectorias destacables que no resultaron elegidos en un primer proceso.

Señoras y señores legisladores, como sabemos los derechos humanos nacieron con la finalidad de reconocer las garantías a los seres humanos y son fundamento para la evolución y crecimiento de una sociedad que se considera civilizada. En este sentido las enmiendas propuestas abonarán al fortalecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que facilitarán que en la realización de los procesos para la conformación de su Consejo Consultivo se cuente con disposiciones claras que eviten problemas de antinomias e interpretaciones.

Por último, no omito mencionar que de aprobarse el dictamen que hoy se somete a su consideración estaremos dando continuidad al aprobado por esta soberanía el pasado 26 de septiembre de 2013, mismo que ya fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, y en el cual se estableció la regulación de la ratificación de integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH que deseen contender para un segundo periodo.

A nombre de la Comisión de Derechos Humanos agradezco a todas y a todos su atención y esperamos el respaldo que puedan dar a este importante dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Carlos Castaños Valenzuela. Tiene el uso de la palabra el diputado René Fujiwara Montelongo, para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Muy buenos días. Con el permiso de la Presidencia. Con el permiso de todos ustedes. La lucha por el reconocimiento y vigencia de los derechos humanos en nuestro país ha recorrido un largo camino.

Hace algunas décadas resultaba imposible abordar el tema de los derechos humanos de manera abierta ante la cerrazón de un régimen autoritario. Hoy los derechos humanos se han convertido en un indicador de gobernabilidad democrática y de gestión gubernamental.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde su creación en 1992, es el órgano del Estado mexicano que vela por el respeto, defensa, promoción y protección de los derechos esenciales de las y los ciudadanos. Con el paso de los años este máximo órgano de protección de los derechos humanos ha logrado importantes avances en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas.

Con el cambio de paradigma jurídico aprobado por el Constituyente Permanente el 10 de junio de 2011, la CNDH se ha convertido en pieza fundamental de este largo recorrido que han efectuado los derechos humanos en nuestro país.

En el desempeño de la Comisión el Consejo Consultivo constituye un elemento vital en el funcionamiento del órgano protector de los derechos humanos, debido a que funge como el mecanismo de vigilancia en la actuación y en el desempeño del ombudsman de la nación.

La importancia de este Consejo Consultivo radica en la integración de 10 ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en la sociedad, los que componen a tan importante órgano y quienes representan un contrapeso imprescindible en el funcionamiento eficaz de la CNDH.

Otros aspectos relevantes de este consejo radican en que al menos siete de estos integrantes no deben ser funcionarios públicos. Y también depende del carácter honorario que reviste el asumir dicho cargo. Asimismo nuestra Carta Magna establece que la elección de estos consejeros deben ser aprobados por el voto de dos terceras partes del Senado de la República, o en sus recesos por la Comisión Permanente.

De igual forma, nuestra Constitución establece que la ley secundaria habrá de fijar los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas, así como la sustitución anual de los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, con la salvedad de poder ser propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Sin embargo, actualmente la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no regula de manera precisa el procedimiento a seguir ante el supuesto de la falta absoluta de algún integrante del Consejo Consultivo.

El dictamen que nos ocupa en esta presente discusión representa un significativo avance en el fortalecimiento del máximo órgano de protección de los derechos humanos, precisamente al regular el procedimiento a seguir ante la ausencia de algún integrante del Consejo Consultivo, estableciendo la inmediata notificación al Senado para emitir la convocatoria e iniciar el procedimiento de auscultación de los candidatos, su votación y su eventual designación.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza considera que esta medida legislativa resulta oportuna, toda vez que actualmente existe una medida legal que genera incertidumbre jurídica a quienes desean ser sujetos de una eventual designación como consejero consultivo ante una vacante anticipada de este cuerpo colegiado.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votará a favor de este dictamen, en virtud de que dicha propuesta fortalece el esquema de funcionamiento eficaz del Consejo Consultivo y de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al incluir la hipótesis normativa de la falta absoluta de un consejero, cuestión que sin duda abona en la participación ciudadana dentro del máximo órgano de protección de los derechos humanos de nuestro país.

La importancia que reviste el realizar medidas legislativas eficaces en materia de derechos humanos beneficia, sin duda, a la ciudadanía en el alcance máximo de sus libertades fundamentales y abona en el fortalecimiento del estado de derecho.

Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros diputados. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputado René Fujiwara Montelongo. Tiene el uso de la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la Comisión de Derechos Humanos ha presentado a este pleno su dictamen al proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El proyecto legisla en torno a la elección y renovación de los miembros del Consejo Consultivo de la comisión. La propuesta se fundamenta en el artículo 102 de la Constitución federal, el cual define que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por 10 consejeros y que anualmente se sustituirán a los dos integrantes de mayor antigüedad.

Para dar cumplimiento a lo anterior la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene establecido en su Capítulo Tercero los fundamentos para la integración y facultades de dicho consejo, y particularmente en su artículo 17 el mecanismo por medio del cual se intenta cumplir con la Constitución en cuanto a la renovación anual de dicho consejo.

Sin embargo, en el ejercicio de revisión y constante mejora de nuestras instituciones se ha visto que el artículo citado deja vacíos legales que es necesario solventar para garantizar el respeto y cumplimiento de nuestra Constitución.

Debemos considerar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es tal vez la institución que más responde a las exigencias de la sociedad civil, ya que la protege y defiende de los abusos cometidos en su contra, ya sea por servidores públicos, autoridades u otros actores con poder fáctico.

Es por ello, que mantenerla libre de intereses particulares y grupos de poder es uno de los principales retos que tiene esta institución. Nosotros como legisladores debemos construir y dotarla de los instrumentos necesarios para blindarla contra este tipo de amenazas.

Asimismo, garantizar el funcionamiento, imparcialidad y eficacia, en sus órganos de gobierno y dirección es un requisito necesario para consolidar un Estado democrático, social y de derecho, que respete como piedra angular a los derechos fundamentales, los derechos humanos.

Por ello, el proyecto presentado por la legisladora nos parece pertinente, ya que por una parte busca cumplir con el precepto constitucional de renovación de dos consejeros anualmente, planteando una regla clara en cuanto a la posibilidad de conflicto por antigüedad de los consejeros, y por otra, define un mecanismo para integrar, en caso de que exista la falta absoluta, un consejero al Consejo Consultivo.

Sabemos que la construcción de este proyecto fue fruto de una discusión amplia que incluyó la opinión de expertos y de la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos, elemento que le da una mayor validez.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoya la minuta y votaremos a favor. Es cuánto, diputado presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada Loretta Ortiz Ahlf. Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Coronato Rodríguez, para fijar la postura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en base a su mandato constitucional, se encarga de atender las quejas formuladas en contra de actos violatorios a derechos humanos.

El objetivo de este organismo es de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

La Comisión Nacional se integra por un presidente, una secretaría ejecutiva, visitadores generales, y personal profesional técnico y administrativo. Para el mejor desempeño de sus responsabilidades cuenta con un Consejo Consultivo. El presidente es el encargado de ejercer la representación legal del organismo. Después del presidente se encuentra el Consejo Consultivo, que se integra por 10 consejeros que son elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional establece expresamente: anualmente, durante el mes de octubre serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan dos consejeros con la misma antigüedad será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.

Dos de los diez consejeros de la Comisión Nacional deben ser sustituidos anualmente por orden de mayor antigüedad, sin embargo, existe un supuesto jurídico en el presente artículo que da lugar a confusión e incertidumbre.

La redacción vigente en el artículo infiere a la posibilidad de realizar más de dos sustituciones anuales, debido al concepto de mayor antigüedad y la falta de precisión al método de elegir la sustitución de los consejeros.

La iniciativa presente pretende reformar y adicionar el artículo 17 de la ley de esta Comisión para reducir la variedad y ambigüedad existente en dicho precepto, y así clarificar y reiterar la obligatoriedad de la ley de la Comisión, de que solo se sustituya a dos consejeros anualmente, a pesar de que más de dos integrantes del Consejo tengan la misma antigüedad en el cargo.

Asimismo, adicionar al artículo los pasos a seguir si es que se vuelve a elegir al mismo consejero.

El Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano estamos a favor de la iniciativa propuesta, a fin de reducir toda vaguedad existente en el artículo 17, y así el Consejo Consultivo desempeñe mejor su trabajo y los 10 consejeros integrantes de esta comisión cumplan cabalmente con sus responsabilidades.

Es importante recalcar que nuestro país se encuentra entre los primeros países del mundo, desafortunadamente, donde se pasan por alto los derechos del hombre, del ser humano. Nos encontramos con la negligencia médica, por ejemplo. Donde no existe la cultura del respeto y protección a los migrantes. Mayor índice en trabajo infantil, millones de niños trabajan en México, de ellos 870 mil son menores de 13 años. El maltrato a la mujer. Barreras que impiden al máximo el desarrollo de las personas con discapacidad, entre otros.

Si seguimos hablando podríamos tardarnos días y llegar a un sinnúmero de adeudos que tiene el Estado mexicano con sectores sociales. Es pertinente, en consecuencia, que los integrantes del Consejo Consultivo estén bien informados, capacitados y educados en cuestión de los derechos humanos, por eso, el tender a su profesionalización es de la mayor importancia y trascendencia.

No basta con adecuar artículos para un mejor funcionamiento y en ello estamos claros, sino también el actuar y ser más críticos y exigentes con quienes tienen ese derecho y ese deber de respetar y promover los derechos humanos de los miembros de nuestra sociedad mexicana. Es cuanto, compañeros y compañeras.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Francisco Coronato Rodríguez. Tiene el uso de la palabra, el diputado Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo: Con la venia de la Presidencia. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el órgano encargado de la protección, defensa y promoción de los derechos humanos en nuestro país, en especial ante abusos cometidos por autoridades estatales, posee autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonios propios.

Gracias a la autonomía de gestión y presupuestaria, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene libertad de actuación frente a los poderes públicos para defender de manera eficaz los derechos humanos de los mexicanos. Sus recomendaciones, cuya fuente de poder reside en la legitimidad ciudadana, es su principal herramienta para que los órganos del Estado respeten los derechos de las personas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está integrada por un presidente y Consejo Consultivo, el cual está integrado por 10 consejeros, sus cargos son honorarios. Tres funciones principales recaen ahora sobre el Consejo Consultivo; el apoyo crítico les corresponde a los consejeros, revisar el programa anual de trabajo de la comisión, así como opinar sobre las recomendaciones generales y los informes especiales.

Control. Corresponde a los consejeros revisar el estado financiero de la CNDH, así como dar su aval para la presentación del informe anual de dicho organismo y el Reglamento de la CNDH. Aprobar tanto el Reglamento interno como el Reglamento de transparencia de la CNDH es una obligación de los consejeros.

Debido a la gran importancia que reviste en la operación y funcionamiento de la CNDH la elección de los 10 consejeros del Consejo Consultivo, es primordial precisar reglas claras para su conformación. Su selección se realiza mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Senadores o, en sus recesos, con la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Debido a lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde ve con agrado este proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de dar certidumbre en la elección de los consejeros del Consejo Consultivo de la CNDH.

Con la presente adición y reforma al artículo 17 se establece que sólo se sustituyan a dos consejeros anualmente. En caso de un proceso de selección extraordinario se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta ley dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual, y por último un candidato que haya participado con anterioridad, podrá acudir a un segundo o ulteriores procedimientos siempre que haya cubierto los requisitos en aquél en que participó.

Aprovechamos esta tribuna para reconocer la importante labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que trabaja por una sociedad mexicana democrática, moderna, incluyente y respetuosa tanto de los derechos humanos como del estado de derecho, porque estamos convencidos que este es el camino correcto para lograr nuestros objetivos políticos y económicos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias, diputado Francisco Coronato Rodríguez. Perdón. Gracias, diputado Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo. Tiene el uso de la palabra la diputada Margarita Tapia Fonllem, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Margarita Elena Tapia Fonllem: Muy buenas tardes a todas y a todos los legisladores. Con su venia, señor presidente. Al igual que el dictamen aprobado por esta Cámara en el anterior periodo ordinario de sesiones, en esta ocasión se resuelven diversos vacíos jurídicos en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que permite contar con mayor certeza en los procesos de renovación de los asientos del Consejo Consultivo de la comisión.

La relevancia de este órgano reside en las facultades de las consejeras y los consejeros que van desde establecer los lineamientos y normas internas hasta solicitar información de los asuntos y emitir opinión acerca del informe anual y el Presupuesto.

Actualmente existe un vacío jurídico, ya que se instruye sustituir anualmente a sólo dos consejeros o consejeras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, anualmente por razón de su antigüedad, independientemente de que haya más que se encuentren al mismo supuesto.

Es necesario reformar el texto legal, de acuerdo a lo que propone el dictamen, pues la sustitución de dos asientos es lo único que permite el texto constitucional y resulta deseable a fin de garantizar la continuidad de los trabajos de la comisión.

Por otro lado se estipula el procedimiento para nombrar al consejero o consejera en caso de falla o falta absoluta, pues hasta este momento solamente existía un procedimiento inequívoco para la selección tras el vencimiento del periodo en el cargo.

A este respecto compartimos el planteamiento de la comisión dictaminadora para que la persona integrante del consejo se desempeñe en éste por un periodo completo después de su asignación por parte de una mayoría calificada del Senado o de la Comisión Permanente, ya que el proceso del nombramiento ante el Congreso le permite reunir la legitimidad suficiente para asumir el cargo plenamente y de esta forma no se limitaría a ser un consejero provisional.

Otra modificación del dictamen es la precisión de que de presentarse en más de una convocatoria para elegir a una persona integrante del consejo en el mismo año, exista la posibilidad de que una persona pueda postularse en un proceso posterior sin comenzar un nuevo trámite, sino tan sólo manifestando su deseo de participar nuevamente.

El Grupo Parlamentario del PRD manifiesta su convicción de que se requieren eficacia e independencia del órgano nacional de protección de derechos humanos para sortear la difícil situación en la materia que atraviesa nuestro país, lo que significó más de 180 recomendaciones en el reciente Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, muchas de las cuales ya se habían planteado en el anterior ejercicio y no han sido atendidas debidamente. Estas cualidades se refieren tanto al presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como a los integrantes de su consejo consultivo, pues comparten la alta tarea de proteger a las ciudadanas y a los ciudadanos de posibles actos u omisiones por parte del Estado que vulneren sus derechos.

A este respecto no podemos dejar de mencionar que tenemos la certeza de que el ombudsman nacional cumplirá dignamente con su responsabilidad en la reciente solicitud que le ha hecho esta soberanía. Me refiero a la solicitud de opinión respecto al dictamen aprobado irregularmente por dos comisiones de esta Cámara el 10 de diciembre pasado, con lo que se admitió sin discusión, ni respeto a los procedimientos, una propuesta de ley de manifestaciones públicas para el Distrito Federal que cancele el ejercicio de los derechos de reunión, expresión, asociación y petición, entre otros.

Asimismo consideramos que las y los integrantes del Consejo Consultivo deberían de ser personas con una trayectoria destacada en la defensa, promoción, protección y estudio de los derechos humanos, y que se debe animar el debate público en la sociedad civil y la opinión pública sobre el desempeño de la comisión y su consejo.

Por ello estas reformas deberán redundar en procesos más justos y transparentes de selección del Consejo Consultivo, gracias a los cuales esperamos que los representantes de la iniciativa privada sin experiencia en estas áreas no se vean favorecidos en detrimento de personas que legítimamente y con valentía defienden y promueven los derechos humanos en todos los rincones del país, lo que en ocasiones por cierto pone en riesgo su integridad o su vida.

Por tales razones, invitamos a todas las legisladoras y legisladores a emitir su voto a favor. Por su atención muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Margarita Tapia Fonllem. Finalmente tiene el uso de la palabra la diputada Cecilia González Gómez, para fijar la postura del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Cecilia González Gómez: Con su permiso, señor presidente. Compañeros y compañeras diputados. A nombre del Grupo Parlamentario del PRI deseo externar el respaldo de nuestra fracción

parlamentaria a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En ese sentido, las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos ciertos de la relevante importancia que reviste el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que consideramos de vital importancia la aprobación de enmiendas que coadyuven a precisar con mayor claridad las reglas de su conformación.

Por ello coincidimos con las reformas y adiciones propuestas en este dictamen, ya que las mismas dotarán de mayor certidumbre jurídica la realización de los procesos de conformación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al establecerse disposiciones claras que eviten problemas de interpretación.

Al mismo tiempo, de aprobarse este proyecto de dictamen se armonizará el texto vigente de la ley con el artículo 102, apartado B de la Constitución, dando mayor certidumbre jurídica al precisar que únicamente podrán realizarse dos cambios anuales de aquellos consejeros con mayor antigüedad, como lo han mencionado quienes me antecedieron en la palabra.

También se determinará cómo habrá de procederse en aquellos casos en que se presente la falta absoluta de algún miembro del Consejo Consultivo, resaltando que esta situación a la fecha constituye una laguna jurídica de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es de suma importancia resaltar que en esta iniciativa también se propone adicionar al mismo precepto un párrafo tercero, a fin de determinar el proceso a seguir para la designación en caso de falta absoluta de cualquier integrante de este Consejo Consultivo.

En este contexto se precisa que dicho proceso iniciará con una notificación que deberá realizar de inmediato el presidente del organismo a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente. Esto fortalece la intervención del Poder Legislativo en el proceso, lo que además garantiza el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de la población.

México, en los últimos años ha desempeñado un papel muy activo en el fomento de una cultura en pro de la defensa de estos derechos y libertades fundamentales. El 10 de junio del 2011, el Constituyente Permanente reformó 11 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con los cuales se incorporó a nuestra ley fundamental el catálogo de los derechos humanos reconocidos y protegidos por los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

De igual forma, se redundó en el fortalecimiento de la autonomía de los organismos de protección de derechos humanos en cada uno de los estados y también del Distrito Federal.

Ciudadanizó aún más la elección de sus titulares y otorgó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad contra leyes locales y federales que vulneren los derechos humanos.

La importancia en la selección de los integrantes del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es de suma importancia porque con ellos se garantiza su salvaguarda.

En nuestro grupo sabemos que aún queda mucho trabajo por hacer para prevenir, sancionar y erradicar las violaciones de los derechos humanos. Gradualmente habremos de consolidar el estado de derecho y la vigencia de los derechos y libertades civiles, políticas, económicas y culturales que consagra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al cual orgullosamente pertenezco, externa su apoyo a favor de este dictamen que posibilitará optimizar el desempeño y la conformación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Muchas gracias, compañeros. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada Cecilia González Gómez.

Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 401 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto y un párrafo quinto, recorriéndose el orden del actual párrafo tercero del artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.

En tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de marzo de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Iris Vianey Mendoza Mendoza**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.